



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 20 DE MAYO DE 2019

-----

**Sres. Asistentes:**

**Alcalde:**

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

**Tenientes de alcalde:**

Ilmo. Sr. D. Marcelino Méndez-Trelles Ramos  
Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Cynthia García Perea  
Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia  
Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández  
Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> José Roberto Serrano  
Ilmo. Sr. D. José Antonio Moreno Ocón

**Concejal-secretario:**

Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez

**Interventor general:**

D. XXXXXXXX

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez-Málaga, siendo las nueve horas y ocho minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal-secretario, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4953/2015, de 16 de junio, y al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 3605/2019, de dieciséis de mayo, una vez vista la relación de asuntos conclusos remitida por el secretario general del Pleno, con la misma fecha, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

Comparece a la sesión de la Junta de Gobierno Local, para asistir al concejal-secretario en la redacción del acta, el secretario general del Pleno, D. XXXXXXXX, con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario (Junta Gobierno Local de 28/7/2014)

Requerida la presencia por el concejal-secretario y por el alcalde en el decreto de convocatoria, no obstante no comparece a la sesión, ni justifica su ausencia, el titular de la Asesoría Jurídica (Junta de Gobierno Local de 29/4/2019).

Fue excusada la ausencia de la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María Santana Delgado, por motivos médicos.

No asisten a la sesión los concejales no integrantes autorizados, D. Sergio Hijano López, D. Juan C. Ruiz Pretel, D.<sup>a</sup> Ana M.<sup>a</sup> Campos García y D.<sup>a</sup> Lorena Páez Muñoz.



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

## ORDEN DEL DÍA

- 1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 13 DE MAYO DE 2019.
- 2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.
- 3.- URBANISMO.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.
- 4.- SERVICIOS VARIOS.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
- 5.- ASUNTOS URGENTES.
- 6.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

## DESARROLLO DE LA SESIÓN

**1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 13 DE MAYO DE 2019.**- El concejal secretario pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer al acta de la sesión indicada, y no formulándose ninguna, **queda aprobada.**

**2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.**- La Junta de Gobierno Local **queda enterada** de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, registradas **entre los días 10 y 16 de mayo, de 2019**, ambos inclusive, con **números de orden comprendidos entre el 3383 y el 3604**, según relación que obra en el expediente, debidamente diligenciada por el concejal-secretario de esta Junta de Gobierno Local.

**3.- URBANISMO.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.**- Junta de Gobierno Local **queda enterada** de la siguiente, de la que se dará cuenta a la Asesoría Jurídica:

**Sentencia n.º 2484/2018** de 12 de noviembre, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo Administrativo de Málaga, desestimando el recurso de apelación n.º 2001/2015 interpuesto por este Ayuntamiento contra la sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 424/2012 que estimaba recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. XXXXXXXX y D.ª XXXXXXXX frente a la resolución dictada por la Gerencia Municipal de Urbanismo de



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

este Ayuntamiento. Se imponen las costas a la parte apelante si bien en cantidad que no podrá exceder de 1000 euros más IVA por todos los conceptos.

## **4.- SERVICIOS VARIOS.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.-**

Dada cuenta del expediente de responsabilidad patrimonial n.º 40/2018, iniciado a instancia de D.ª XXXXXXXX, actuando en nombre y representación de su hijo menor XXXXXXXX, por daños personales sufridos como consecuencia de caída en vial y badén sito entre la rotonda que comunica el centro comercial “El Ingenio” con el campo de fútbol de Torre del Mar (frente al establecimiento de comida rápida denominado “Burger King”). Vial de titularidad privada. Hechos ocurridos el 5-10-2017.

Visto el informe jurídico con propuesta de resolución que emite la jefe de servicio de Servicios Varios (instructora del expediente en virtud de adscripción provisional), con fecha 6 de mayo de 2019, indicando lo siguiente:

### **“ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 26-10-2017 se presentó escrito con nº de registro de entrada 2017052196, por parte de Dª XXXXXXXX, provista con DNI nº XXXXXXXX, con domicilio en C/ Doc. Fleming nº 49, portal 3, 3º J de Torre del Mar, por el que solicitaba responsabilidad patrimonial a este ayuntamiento por los daños personales sufridos por su hijo menor de edad, mientras circulaba en bicicleta y al caer en badén sito entre la rotonda que comunica el Centro comercial El Ingenio con el campo de fútbol de Torre del Mar (frente al establecimiento de comida rápida denominado “Burger King”). Hechos ocurridos el 5-10-2017.

Presenta junto con su solicitud la siguiente **documentación compulsada:**

- 1.- DNI de la reclamante y del menor.
- 2.- Libro de familia acreditativo de la filiación del menor.
- 3.- Documentación médica: alta de urgencias del Centro de salud de Torre del Mar que indica contusión craneal correspondiente con caída de la bicicleta y es derivado al Hospital Comarcal para valoración. Dicho Hospital refiere traumatismo occipital que requiere vigilancia estrecha durante las siguientes 24 horas (golpe en la cabeza), pues ha perdido el conocimiento durante unos minutos a consecuencia de la caída, según refiere el menor, además de dolor y erosión en hombro derecho y pelvis.

Además, presenta fotocopias simples de:

- 1.- Captura de “Google Maps” del lugar exacto donde ocurrieron los hechos y
- 2.- Fotografías del lugar en el que se aprecia diferencia de rasante entre el asfalto de la rotonda en cuestión y la comunicación que tiene con el carril que va paralelo a la Avda. Juan Carlos I y dirige al campo de fútbol de Torre del Mar.

No consta si el menor llevaba o no casco.

**SEGUNDO.-** Mediante Decreto 4448/2018, de 27 de junio, se resuelve admitir a



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

trámite la reclamación, al objeto de determinar si existía responsabilidad por parte de este ayuntamiento en relación a los daños materiales sufridos como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público que resultare responsable y, si el daño era efectivo, evaluable económicamente e individualizado, analizando la existencia de nexos causales.

De dicho decreto se da oportuno traslado a la Cía aseguradora del ayuntamiento, XXXXXXXX, y a la interesada, quien lo recibe el 11-7-2018.

**TERCERO.-** Con fecha **25-7-2018** se solicita **informe al servicio de Infraestructura**, el cual responde mediante informe emitido el **6-8-2018**, indicándose por el Ingeniero Tco. De Obras Públicas que:

*“(...) El vial donde y el badén que une con la explanada donde se ubica el campo de fútbol es de titularidad privada y pertenece al centro comercial “El Ingenio”, a quién corresponde su mantenimiento y conservación <sup>1</sup>.*

*Visitado el lugar se observa que el badén se encuentra en el mismo estado que presenta en la foto la denunciante. (...)”*

**CUARTO.-** Con fecha **27-8-2018** bajo nº 2018024239 se da traslado del expediente al centro comercial “El Ingenio”, interesado en el mismo a la vista del informe técnico reseñado, quien lo recibe el 6-9-18.

**QUINTO.-** Con fecha **18-9-2018** bajo nº de registro 2018047060, D. XXXXXXXX, provisto con DNI nº XXXXXXXX, actuando en calidad de Gerente y en representación del centro comercial “El Ingenio” (si bien no acredita dicho extremo y el escrito parece firmado “por orden”), con dirección a efectos de notificaciones en Avda. Juan Carlos I nº 18, manifiesta:

*“Que en relación al escrito (...) con referencia 40/18, procedemos a comunicar al seguro del Centro Comercial el incidente referenciado para iniciar todas las gestiones y acciones necesarias para la gestión del siniestro.”*

**SEXTO.-** Con fecha **17-1-2019** se dispone la apertura del plazo de audiencia, dándole traslado a las partes para que aleguen lo que a su derecho convengan durante el plazo de quince días.

Se presenta escrito en fecha **6-2-2019** bajo el nº 2019006203 por parte de la reclamante indicando que no va a examinar el expediente ni aportar más documentos, pero solicitando se le envíe junto a la resolución que dicte en el presente copia del escrito presentado por el centro comercial “El Ingenio” así como del informe del Ingeniero Tco. De Obras Públicas municipal.

Con fecha **11-2-2019**, bajo nº 2019003484 se le remiten a la reclamante ambos

1 La negrita es añadida.



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

escritos mediante oficio, el cual recibe el 14 del mismo mes y año.

Con fecha **21-2-2019** se presenta escrito bajo nº 2019009291 mediante el que, respondiendo al trámite de audiencia, D. XXXXXXXX, provisto con DNI nº XXXXXXXX, actuando en calidad de Gerente y en representación del centro comercial “El Ingenio” (si bien no acredita dicho extremo), señala que

*“(…) procedemos a comunicar que la Aseguradora, tras analizar la documentación aportada, nos detalla que en principio no se deduce responsabilidad imputable al Asegurado.”*

*Adjuntamos como anexo 1, carta emitida en este sentido.”*

Adjuntan fotocopia de carta de la aseguradora XXXXXXXX en la que le comunican a la XXXXXXXX que:

*“(…) le comunicamos que, de los antecedentes obrantes en nuestro poder, no se concluye responsabilidad que le pudiera ser imputable en los hechos ocurridos.*

*En caso de recibir alguna reclamación, le rogamos nos lo comuniquen a la mayor brevedad a fin de proceder a la defensa de sus intereses. (…)”*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.- Art. 106,2 de la Constitución Española:**

*“Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.”*

Siendo su regulación una competencia exclusiva del Estado según dispone el art. 149.1.18 CE.

**SEGUNDO.- Art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:**

*“Las Entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.”*

**TERCERO.- Arts. 223 a 225 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).**



## Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

**CUARTO.-** Arts. 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), que fijan los principios de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, entre otras cuestiones.

**QUINTO.-** Arts. 13, 61, 64, 65, 67, 81, 82, 86, 91 y 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).

**SEXTO.-** Ostenta la reclamante **legitimación activa** para promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial, al amparo de lo previsto en los arts. 4 LPACAP y 32 LRJSB dado que es la propia perjudicada.

En cuanto a la **legitimación pasiva**, a la vista del informe emitido por el Ingeniero Tco. De Obras Públicas del servicio de Infraestructura, **NO la ostenta el ayuntamiento**, al indicar el mismo en su informe: *“El vial donde y el badén que une con la explanada donde se ubica el campo de fútbol es de titularidad privada y pertenece al centro comercial “El Ingenio”, a quién corresponde su mantenimiento y conservación*

La reclamación se interpuso dentro del plazo previsto por el artículo 67 LACAP (un año desde que se produce el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste el acto lesivo, en caso de daños materiales), y el procedimiento se ha instruido cumpliendo los trámites preceptivos previstos en la legislación mencionada. Especialmente, se ha emitido informe del servicio cuyo funcionamiento supuestamente ha ocasionado el daño.

**SÉPTIMO.-** Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

En este caso se ha producido un daño si bien no consta que el terreno donde ocurrió sea de titularidad municipal, sino privada.

La **valoración de daños no fija la cuantía exacta** por lo que se habría que estar a lo dispuesto en el baremo de indemnizaciones en accidentes de circulación vigentes en el año 2017, contenidos en la **Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación**. (BOE nº 228, del 23-9-2015), actualizado al año 2017 (un 0,25 % más que las cifras que figuraban para el año 2016).

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal *-es indiferente la calificación-* de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. Resultando en este caso que, a tenor de lo dispuesto en el informe técnico del servicio de infraestructura obrante en el expediente, que el **es el ayuntamiento**.

c) Ausencia de fuerza mayor. (No consta)



## Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

**La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado**, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido. Esta fundamental característica impone que no sólo no es menester demostrar, para exigir aquella responsabilidad, que los titulares o gestores de la actividad administrativa que ha generado un daño han actuado con dolo o culpa, sino que ni siquiera es necesario probar que el servicio público se ha desenvuelto de manera anómala, pues los preceptos constitucionales y legales que componen el régimen jurídico aplicable extienden la obligación de indemnizar a los casos de funcionamiento normal de los servicios públicos.

Según la tradicional doctrina jurisprudencial, **es el perjudicado quién debe soportar la carga de prueba del daño, así como la relación de causalidad o nexo causal que existe entre el perjuicio sufrido y la actuación de la Administración** (sentencias Tribunal Supremo de 25 de enero de 2003 - recurso de casación 7926/1998 FJ 8º; y sentencia de 6 de abril de 2004 - recurso de casación 3560/1999 FJ 5º d).

Mas debe tenerse en cuenta el concepto de “**diligencia debida**”, y es numerosa la Jurisprudencia que señala que el reclamante, **para que concurren los requisitos de la responsabilidad patrimonial, debe aportar los medios probatorios que demuestren que actuó con la diligencia debida al deambular.**

**OCTAVO.- Competencia.-** Según lo dispuesto en el artículo 124,4 ñ) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece la competencia residual del alcalde en los municipios de gran población, el mismo ostenta todas las funciones que se asignen por la normativa estatal al ayuntamiento y no se atribuyan expresamente a otro órgano municipal. Dicha competencia es delegable y en tal sentido, por parte del alcalde se dictó el **Decreto nº 4957/2015, de fecha 18 de junio, por el que delega en la Junta de Gobierno Local la competencia para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.**

Y en base a todo lo cual se emite la siguiente

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** No hay una ausencia u omisión por parte del ayuntamiento de Vélez-Málaga del deber de conservación, mantenimiento, vigilancia, prevención o cualesquiera otra actuación, dado que al mismo no le compete el mantenimiento de el vial y el badén donde ocurrieron los hechos.

Dado que entre la actuación u omisión de la administración y el daño causado ha de existir un nexo causal o relación de causalidad, **la misma no se da en este caso, pues a la vista del informe técnico obrante en el expediente, no es el ayuntamiento el responsable del mantenimiento del vial y badén donde se produjo la caída del menor, sino la empresa centro comercial “El Ingenio”, de la que parece ser propietaria la mercantil “XXXXXXXXX”, con domicilio en C/XXXXXXXX 29005-Málaga, la cual cuenta**



## Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

con póliza nº 0961270042830 con la aseguradora XXXXXXXX, contra quien deberá dirigirse la Sra. XXXXXXXX, al ostentar dicha empresa la legitimación pasiva.

**SEGUNDO.**- En consecuencia, se considera ajustado a derecho que por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente de la Corporación actuando en virtud de la delegación efectuada por la el Sr. Alcalde mediante **Decreto nº 4957/2015, de fecha 18 de junio**, si lo estima oportuno, se adopte la siguiente resolución:

**Denegar lo solicitado en fecha 26-10-2017** mediante escrito con nº de registro de entrada 2017052196, presentado por D<sup>a</sup> XXXXXXXX, provista con DNI nº XXXXXXXX, con domicilio en C/ XXXXXXXX de Torre del Mar, por el que reclamaba responsabilidad patrimonial a este ayuntamiento por los daños personales sufridos por su hijo menor de edad, mientras circulaba en bicicleta y al caer en vial y badén sito entre la rotonda que comunica el Centro comercial El Ingenio con el campo de fútbol de Torre del Mar (frente al establecimiento de comida rápida denominado “Burguer King”), --hechos ocurridos el 5-10-2017--, al no resultar ser el ayuntamiento responsable del mantenimiento de dicho vial y badén, por los motivos expuestos a lo largo del presente informe fundamentados en el informe técnico del departamento de Infraestructura obrante en el expediente, entendiéndose por esta Jefatura, salvo criterio fundamentado en mejor Derecho, que la responsable, en su caso, sería la empresa centro comercial “El Ingenio”, de la que parece ser propietaria la mercantil “XXXXXXX”, con domicilio en C/ XXXXXXXX de 29005-Málaga, quien cuenta con póliza nº 0961270042830 con la aseguradora XXXXXXXX, y contra quien deberá dirigirse la Sra. XXXXXXXX, al ostentar dicha empresa la legitimación pasiva.

**TERCERO.**- Se debe proceder a la notificación del acuerdo que se dicte dando traslado a todos cuantos aparezcan como interesados en el expediente”.

La Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones delegadas por Decreto del Excmo. Sr. alcalde nº 4957/2015, de fecha 18 de junio, por unanimidad, y en base a la propuesta de resolución transcrita, **acuerda:**

**1º.**- Denegar lo solicitado en fecha 26-10-2017 mediante escrito con nº de registro de entrada 2017052196, presentado por D<sup>a</sup> XXXXXXXX, provista con DNI nº XXXXXXXX, con domicilio en C/ XXXXXXXX de Torre del Mar, por el que reclamaba responsabilidad patrimonial a este ayuntamiento por los daños personales sufridos por su hijo menor de edad, mientras circulaba en bicicleta y al caer en vial y badén sito entre la rotonda que comunica el Centro comercial El Ingenio con el campo de fútbol de Torre del Mar (frente al establecimiento de comida rápida denominado “Burguer King”), --hechos ocurridos el 5-10-2017--, al no resultar ser el ayuntamiento responsable del mantenimiento de dicho vial y badén, por los motivos expuestos a lo largo del presente informe fundamentados en el informe técnico del departamento de Infraestructura obrante en el expediente, entendiéndose por esta Jefatura, salvo criterio fundamentado en mejor Derecho, que la responsable, en su caso, sería la empresa centro comercial “El Ingenio”, de la que parece ser propietaria la mercantil “XXXXXXX”, con domicilio en C/ XXXXXXXX 29005-Málaga, quien cuenta con póliza nº 0961270042830 con la aseguradora XXXXXXXX, y contra quien deberá dirigirse la Sra. XXXXXXXX, al ostentar dicha empresa la legitimación pasiva.





# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

2º.- Notificar el presente acuerdo dando traslado a todos cuantos aparezcan como interesados en el expediente.

## 5.- ASUNTOS URGENTES.-

A) FERIAS Y FIESTAS.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE FERIAS Y FIESTAS SOBRE DESIGNACIÓN DE DOS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2020.- Por el concejal-secretario se justifica la urgencia de la propuesta habida cuenta del plazo establecido para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 461/2019 de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo de la Junta de Andalucía, y teniendo en cuenta la fecha para la constitución de la nueva Corporación tras las elecciones municipales.

**Especial y previa declaración de urgencia** acordada por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.

**Conocida la propuesta indicada de fecha 16 de mayo de 2019**, del siguiente contenido:

“Visto el Decreto 461/2019, de 7 de mayo del presente, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 90, de 14 de mayo de 2019, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020.

El artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, establece en su párrafo primero, un máximo de catorce fiestas laborales al año, con carácter retribuido y no recuperable, de las cuales dos serán locales.

El Decreto 461/2019 establece en su artículo 3.Fiestas Locales. La propuesta de cada municipio de hasta dos fiestas locales se comunicará a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En base a todo lo anteriormente expuesto y conforme a lo establecido en la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, PROPONGO al órgano competente para su aprobación que se acuerde:

**PRIMERO.-** Determinar dos días de fiestas locales para el año 2020 en el Municipio de Vélez-Málaga, siendo las siguientes:

- El día 24 de julio (viernes) Festividad de Santa Ana.
- El día 29 de septiembre (martes) Festividad de San Miguel.



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

SEGUNDO: Trasladar el acuerdo del Pleno sobre la determinación de las fiestas locales del municipio de Vélez-Málaga, a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo de la Junta de Andalucía, para su trámite correspondiente”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, presta su conformidad a la propuesta transcrita en la que se fijan los días **24 de julio y 29 de septiembre como fiestas locales del municipio de Vélez-Málaga para el 2020**, lo que deberá ser ratificado por el Pleno de la Corporación.

**6.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.** - No se presenta ninguno.

No habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. alcalde da por finalizada la sesión siendo las nueve horas y quince minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal-secretario certifico.